



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ROSALINA LOPEZ PEREZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS DELGADO USUGA
RADICADO	2020-00085-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	192

Se presenta ante el Despacho, demanda de restitución de inmueble arrendado por la señora ROSALINA LOPEZ PEREZ, quien actúa en su propio nombre contra el señor JUAN CARLOS DELGADO USUGA, con el fin de que el segundo restituya a la primera un bien inmueble dado en arrendamiento, cuyas características se encuentra consignadas en los hechos y pretensiones de la demanda.

Al hacerse un estudio de los requisitos dispuestos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se evidencia la carencia de algunas de las formalidades señaladas en el mencionado Decreto, en lo que respecta a lo dispuesto en el artículo 6°, el cual aduce que la demanda debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás intervinientes dentro del proceso.

Al no cumplirse entonces con el requisito referido, es procedente dar aplicación al artículo 82 del CGP, el cual preceptúa en su numeral 1° que la demanda deberá inadmitirse cuando no se cumplan los requisitos formales, siendo carga del demandante subsanar dichos requisitos.

Así entonces, el Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de este auto, para subsanar la deficiencia anotada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

R E S U E L V E

PRIMERO: SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por ROSALINA LOPEZ PEREZ contra de JUAN CARLOS DELGADO USUGA por lo ya expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la demandante un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar el requisito referido, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: se le reconoce personería jurídica para actuar en su propio nombre en este proceso a la señora ROSALINA LOPEZ PEREZ.

NOTIFÍQUESE



SADIA MANTILLA SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 29 virtualmente hoy 16 septiembre de 2020 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO